



LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 158
Ley del 29 de junio 2026
Lic. Froilán Mamani Choque
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAQUIAVIRI

Por cuanto el Concejo Municipal de CAQUIAVIRI, ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

LEY MUNICIPAL DE COBRO DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT), CORRESPONDIENTE
A LA GESTIÓN FISCAL 2025

CAPÍTULO I
VENCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 1. (Objeto).

La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar el calendario de vencimientos, incentivos por pronto pago y las tablas de valuación para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondientes a la Gestión Fiscal 2025.

ARTÍCULO 2. (Calendario Oficial de Descuentos Escalonados).

I. Se aprueba el inicio del cobro del IMPVAT de la gestión fiscal 2025 a partir del 17 de junio de 2026, aplicando los siguientes descuentos por pago oportuno:

PERIODO	PLAZO	DESCUENTO SOBRE MONTO DETERMINADO
1°	Desde el 13 de julio de 2026, hasta el 27 de agosto de 2026	15%
2°	Desde el 28 de agosto de 2026, hasta el 29 de octubre de 2026	10%
3°	Desde el 30 de octubre de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026	5%

II. Si el vencimiento de cualquiera de los plazos coincide con un día inhábil, el beneficio se prorrogará automáticamente en el sistema informático hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 3. (Aprobación de Tablas de Base Imponible).

Se aprueban las tablas maestras de datos analíticos, códigos de procedencia, cilindradas, escalas de depreciación y factores de corrección por características especiales del sistema informático para la liquidación de la gestión 2025, de acuerdo con los cuadros numéricos anexos a esta norma Municipal, los cuales forman parte integrante e indivisible de la presente Ley.

"Trabajando por un municipio con visión productiva para todos"

CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUIAVIRI

Plaza Melchor León de la Barra Caquiaviri - Provincia Pacajes
E-mail: concejomunicipalcaquiaviri@gmail.com



ARTÍCULO 4. (Modificadores por Características Especiales).

La base imponible determinada por el sistema informático sufrirá las siguientes modificaciones aritméticas directas basadas en la estructura física del motorizado:

- a) **Deducción del 15%:** Aplicable a vehículos con capacidad de carga máxima menor o igual a **1.5 toneladas** y que cuenten con hasta **tres (3) puertas** (Cuadro N° 1).
- b) **Incremento del 20% por Motor Turbo:** Aplicable a los vehículos de cualquier clase con capacidad de carga menor o igual a **1.5 toneladas** que posean motor turbo, exceptuando la clase *Tractocamión*.

- c) **Incremento del 15% por Doble Tracción:** Aplicable a los vehículos con capacidad de carga menor o igual a **1.5 toneladas** de las clases *automóvil, jeep, vagoneta, ambulancia, camioneta y minibús* que posean tracción doble (4x4).

ARTÍCULO 5. (Incentivo al Sector del Transporte Público).

Se aprueba una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas impositivas para los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros y de carga (urbana y de larga distancia), que cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos durante la gestión fiscal 2025.

ARTÍCULO 6. (Vehículos con Modelos Posteriores al Año 2024).

Para los vehículos fabricados como modelos posteriores al año 2024 que ingresaron al patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2025, el cálculo aplicará el modelo equivalente al año de importación señalado en su póliza de importación.

ARTÍCULO 7. (Lugares de Recaudación).

El pago del IMPVAT de la gestión fiscal 2025 se realizará a través de la Red de Entidades Financieras Bancarias debidamente autorizadas a nivel nacional. Los descuentos descritos en el Artículo 2 de la presente ley, se consolidarán solo con la cancelación total antes de sus respectivos vencimientos.

ARTÍCULO 8. (Base de Cálculo IMTO para Transferencias en la Misma Gestión).

Conforme al Artículo 24 de la Ley Municipal N° 35/2023, las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas que adquieran, registren y transfieran un vehículo dentro de la misma gestión fiscal, no preexisten con la obligación del pago del IMPVAT de la gestión 2025. La base de cálculo para el cobro del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO) se determinará tomando el **valor económico que resulte mayor** entre la minuta de compraventa y el valor CIF Aduana reflejado en el documento de importación.



"Trabajando por un municipio con visión productiva para todos"

CAQUIAVIRI - ACHIRI - URINZAYA - ARANZAYA - K'ASILLUNKA - JIHUACUTA - VICHAYA
ANTAQUIRA VILLA BELÉN - VILLA CHOCOROSI - LAURA LLOCOLLOCO - CHOJÑA PAMPA
VILLA ANTA - KALLA LLALLAGUA - TINCACHI - UNIÓN VILAQUE - UNIÓN NORTE AYPÁ PARUYO



CAPÍTULO II REGULACIÓN GENERAL, EMPRESAS Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 9. (Base Imponible Especial para Sujetos Pasivos del IUE).

- I. Las empresas obligadas a presentar estados financieros (D.S. N° 24051) cuyos vehículos formen parte de sus activos fijos, tomarán como base imponible el **valor neto en libros consignado al 31 de diciembre de 2025**. Dicho valor debe ser idéntico al declarado ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
- II. Las empresas con cierre de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2024 tomarán el valor expresado a esas fechas y lo **actualizarán obligatoriamente al 31 de diciembre de 2025** bajo normas contables vigentes en el país.

ARTÍCULO 10. (Datos Omisos y Piso Mínimo Imponible).

- I. Ante la ausencia explícita de datos en el registro técnico de la base de datos, el sistema informático aplicará las matrices de estandarización y equivalencias aprobadas de forma interna por la Administración Tributaria Municipal.
- II. **Valor Residual Mínimo:** Bajo ninguna circunstancia la base imponible del IMPVAT podrá ser calculada en cero (0). Se aprueba de forma inamovible el **valor residual mínimo imponible del 10.7% del valor de tablas** para vehículos del año modelo 2015 o gestiones anteriores, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal N° 35.

ARTÍCULO 11. (Reglas Contables de Depreciación y Determinación de Oficio).

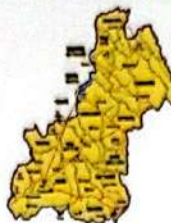
- I. Los vehículos de propiedad de sujetos no alcanzados por el Artículo 9 se depreciarán bajo las escalas fijadas en el Cuadro N° 5. Todo gasto por reparación que **supere el 20% del valor total del carro** se considerará una mejora que alarga su vida útil, sumándose a su costo para la depreciación impositiva.
- II. Las empresas mineras, de energía eléctrica, telecomunicaciones e hidrocarburos aplicarán sus depreciaciones de forma rigurosa bajo las reglas sectoriales contenidas en el Decreto Supremo N° 24051.
- III. Si las personas jurídicas registran valores evidentemente subvaluados o incumplen con la presentación de sus estados financieros, la Administración Tributaria Municipal determinará el impuesto de oficio aplicando los valores de tablas de la gestión fiscal correspondientes.

ARTÍCULO 12. (Publicación, Ejecución y Vigencia).

Quedan encargadas de la ejecución, control, fiscalización y cumplimiento de la presente ley, todas las unidades dependientes de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Caquiaviri. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, dentro del plazo establecido por ley.



CAPÍTULO II REGULACIÓN GENERAL, EMPRESAS Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 9. (Base Imponible Especial para Sujetos Pasivos del IUE).

- I. Las empresas obligadas a presentar estados financieros (D.S. N° 24051) cuyos vehículos formen parte de sus activos fijos, tomarán como base imponible el **valor neto en libros consignado al 31 de diciembre de 2025**. Dicho valor debe ser idéntico al declarado ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
- II. Las empresas con cierre de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2024 tomarán el valor expresado a esas fechas y lo **actualizarán obligatoriamente al 31 de diciembre de 2025** bajo normas contables vigentes en el país.

ARTÍCULO 10. (Datos Omisos y Piso Mínimo Imponible).

- I. Ante la ausencia explícita de datos en el registro técnico de la base de datos, el sistema informático aplicará las matrices de estandarización y equivalencias aprobadas de forma interna por la Administración Tributaria Municipal.
- II. **Valor Residual Mínimo:** Bajo ninguna circunstancia la base imponible del IMPVAT podrá ser calculada en cero (0). Se aprueba de forma inamovible el **valor residual mínimo imponible del 10.7% del valor de tablas** para vehículos del año modelo 2015 o gestiones anteriores, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal N° 35.

ARTÍCULO 11. (Reglas Contables de Depreciación y Determinación de Oficio).

- I. Los vehículos de propiedad de sujetos no alcanzados por el Artículo 9 se depreciarán bajo las escalas fijadas en el Cuadro N° 5. Todo gasto por reparación que **supere el 20% del valor total del carro** se considerará una mejora que alarga su vida útil, sumándose a su costo para la depreciación impositiva.
- II. Las empresas mineras, de energía eléctrica, telecomunicaciones e hidrocarburos aplicarán sus depreciaciones de forma rigurosa bajo las reglas sectoriales contenidas en el Decreto Supremo N° 24051.
- III. Si las personas jurídicas registran valores evidentemente subvaluados o incumplen con la presentación de sus estados financieros, la Administración Tributaria Municipal determinará el impuesto de oficio aplicando los valores de tablas de la gestión fiscal correspondientes.

ARTÍCULO 12. (Publicación, Ejecución y Vigencia).

Quedan encargadas de la ejecución, control, fiscalización y cumplimiento de la presente ley, todas las unidades dependientes de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Caquiaviri. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, dentro del plazo establecido por ley.

"Trabajando en un municipio con visión productiva para todos"

CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUIAVIRI

Plaza Melchor León de la Barra Caquiaviri - Provincia Pacajes
E-mail: concejomunicipalcaquiaviri@gmail.com



DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA: Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Caquiaviri a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Firmado:


MARÍA JULIA MAMANI HOYTA
PRESIDENTA DE CONCEJO
G.A.M. CAQUIAVIRI


RENATA J. CANDIA TARQUI
H. CONCEJAL SECRETARIA
G.A.M. CAQUIAVIRI


LUCIO GARAY
VICEPRESIDENTE DE CONCEJO
G.A.M. CAQUIAVIRI


MEDARDO CUENTARA CHOQUE
CONCEJAL
Gobierno Autónomo Municipal de
Caquiaviri


MARTHA APAZA CHOQUE
H. CONCEJAL
G.A.M. CAQUIAVIRI


CESAR NINA ANCASTI
CONCEJAL
Gobierno Autónomo Municipal de
Caquiaviri

"Trabajando por un municipio con visión productiva para todos"

CAQUIAVIRI - ACHIRI - URINZAYA - ARANZAYA - K'ASILLUNKA - JIHUACUTA - VICHAYA
ANTAQUIRA VILLA BELÉN - VILLA CHOCOROSI - LAURA LLOCOLLOCO - CHOJNA PAMPA
VILLA ANTA - KALLA LLALLAGUA - TINCACHI - UNIÓN VILAQUE - UNIÓN NORTE AYPÁ PARUYO

PROMULGACIÓN

POR TANTO: En cumplimiento a la normativa legal vigente establecida en el Núm. 3 del Art. 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caquiaviri, **PROMULGO** la Ley Autónoma Municipal N° 158/2026 de 29 de junio del 2026, para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en todo el territorio del Municipio de Caquiaviri con todas las prerrogativas de ley.

Es promulgada en el Municipio de Caquiaviri a los siete días del mes de julio del año veintiséis.



A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. Below the signature is an official stamp that reads "Proilan Mamani Roque", "ALCALDE", and "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAQUIAVIRI PROV. PACAJES - LA PAZ".

CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUIAVIRI

Plaza Melchor León de la Barra Caquiaviri - Provincia Pacajes
E-mail: concejomunicipalcaquiaviri@gmail.com



CUADRO N°6

ESCALA IMPOSITIVA IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRRESTRES (IMPVAT) GESTION 2025

MONTO DE VALUACION		IMPVAT		
Desde (Bs)	Hasta (Bs)	Cuotas Fijas (Bs)	Mas el :	s/excedente de (Bs)
1	101493	0	1.5	1
101494	304476	2029	2	101494
304477	608956	7103	3	304477
608957	1217911	17760	4	608957
1217912	En adelante	45161	5	1217912

CUADRO N° 7

VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES GESTION 2025

(Bs)

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA							
	DESDE	HASTA	LATINO AMERICA		JAPON	USA	EUROPA		CHINA	ASIA COREA Y OTROS PAISES
			OTROS	MEXICO			Occ.	Or.		
50	0	1200	83002	119224	114684	137297	135862	111750	54126	106239
51	1201	1300	89438	121044	119598	145133	142379	118317	65093	112803
52	1301	1500	94663	129961	130027	145402	147028	126088	69782	120497
53	1501	1600	101037	136322	133601	158116	158401	132070	74769	136034
54	1601	1800	124733	154334	140533	159677	172191	150590	79380	148615
55	1801	2000	142036	165890	143464	203478	224499	172142	93224	157724
56	2001	4000	218646	278007	278940	319455	230854	268866	98137	260377
	4001	En adelante	313697	352482	321551	354534	325094	328180	286758	293728



6

"Trabajando por un municipio con visión productiva para todos"

CAQUIAVIRI - ACHIRI - URINZAYA - ARANZAYA - K'ASILLUNKA - JIHUACUTA - VICHAYA
ANTAQUIRA VILLA BELÉN - VILLA CHOCOROSI - LAURA LLOCOLLOCO - CHOJÑA PAMPA
VILLA ANTA - KALLA LLALLAGUA - TINCACHI - UNIÓN VILAQUE - UNIÓN NORTE AYPÁ PARUYO

CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUILAVIRI

Plaza Melchor León de la Barra Caquilaviri - Provincia Pacajes
E-mail: concejomunicipalcaquilaviri@gmail.com



ANEXO TÉCNICO DE LA LEY MUNICIPAL

(Tablas e Índices Numéricos de Valuación Oficial)

CUADRO N° 1
FACTORES DE CORRECCION POR CARACTERISTICAS
ESPECIALIDADES DE VEHICULOS HASTA 1.5TON. DE CAPACIDAD

CARACTERISTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Vehículos Automotores: Automóviles, Jeeps, Ambulancias, Vagonetas Y Camiones que tengan hasta tres (3) puertas	Deducción del 15%
Vehículos con motor turbo	Incremento del 20%
Vehículos Automotores: Automóviles, Jeeps, Ambulancias, Vagonetas Y Camionetas Y Minibuses de doble tracción.	Incremento del 15%

CUADRO N° 2
FACTORES DE CORRECCION POR CHASIS Y CARROCERIA

DESCRIPCION DEL VEHICULO	CHASIS		CARROCERIA			
	TOPERDO	CABINADO	ESTACAS	MIGROS	BUSES	OTROS
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y otros de más de 1,5 hasta 3 Tn		0.10	0.12			0.25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y otros de más de 3 hasta 5 Tn		0.10	0.12	0.40		0.25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y otros de más de 5 hasta 11 Tn	0.20	0.40	0.12	0.40	1.00	0.25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y otros de más de 11 hasta 13 Tn	1.50	2.00	0.20	0.40	1.00	0.25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y otros de más de 13 Tn	1.70	2.20	0.20	0.40	1.00	0.25

"Trabajando por un municipio con visión productiva para todos"

CAQUILAVIRI - ACHIRI - URINZAYA - ARANZAYA - K'ASILLUNKA - JIHUACUTA - VICHAYA
ANTAQUIRA VILLA BELÉN - VILLA CHOCOROSI - LAURA LLOCOLLOCO - CHOJÑA PAMPA
TINCACHI - UNIÓN VILAQUE - UNIÓN NORTE AYPÁ PARUYO

CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUILAVIRI

Plaza Melchor León de la Barra Caquilaviri - Provincia Pacajes
E-mail: concejomunicipalcaquilaviri@gmail.com



CUADRO 3
VALORES DE MOTOCICLETA Y MOTONETAS
GESTION 2025
EN (Bs)

COD.	CILINDRA		PROCEDENCIA				
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA	JAPÓN	USA	CHINA	OTROS
60	0	124	12555	16739	17276	7185	9207
61	125	249	15692	20924	21596	7676	11508
62	250	349	21342	28456	29370	9853	15651
63	350	549	26251	35054	36125	15024	19251
64	550	749	32026	42702	44072	18330	23486
65	750	999	40673	54232	55972	23279	29827
66	1000	1499	49621	66162	68286	28399	36389
67	1500	En adelante	65996	87995	90820	37772	48398

CUADRO N° 4
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRATRACKS
GESTION 2025
(EN BS)

COD.	CILINDRA		PROCEDENCIA			
	DESDE	HASTA	JAPÓN	USA	CHINA	OTROS
70	0	124	17345	18257	7185	12141
71	125	249	21681	22822	7504	15176
72	250	349	29486	31038	11152	20639
73	350	549	36267	38177	12663	25387
74	550	749	44247	46575	15850	30972
75	750	999	56193	59150	18555	39334
76	1,000	1499	68555	72163	24857	47988
77	1,500	En adelante	91179	95977	37772	63823

CUADRO N°5
DEPRECIACION 2025

MODELO AÑO	FACTOR
2025	1.000
2024	0.800
2023	0.640
2022	0.512
2021	0.410
2020	0.328
2019	0.262
2018	0.210
2017	0.168
2016	0.134
2015	0.107



"Trabajando por un municipio con visión productiva para todos"

CAQUIAVIRI - ACHIRI - URINZAYA - ARANZAYA - K'ASILLUNKA - JIHUACUTA - VICHAYA
ANTAQUIRA VILLA BELÉN - VILLA CHOCOROSI - LAURA LLOCOLLOCO - CHOJÑA PAMPA
VILLA ANTA - KALLA LLALLAGUA - TINCACHI - UNIÓN VILAQUE - UNIÓN NORTE AYPÁ PARUYO